



RESOLUCION No. CSJNAR21-176
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE: KAREN SOFIA DAZA FINO
CÉDULA: No. 1.085.249.038
CARGO: Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”*.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.249.038, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”.

La inconformidad de la recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y en el de capacitación adicional. En primer lugar, considera que de acuerdo a la experiencia soportada, la misma corresponde a 6.88 años, desde la fecha de su obtención de título profesional y descontando los dos años de requisito mínimo de experiencia, quedaría un total de 4,88 años, los cuales multiplicados por el factor descrito en el acuerdo de convocatoria, le daría un total de 97.72 y no, de 92.56.

Y, en segundo lugar, refiere que con relación al factor capacitación adicional, no está de acuerdo con el puntaje asignado, pues afirma que las capacitaciones soportadas no fueron tenidas en cuenta en su totalidad.

Por lo anterior, solicita se verifique el puntaje obtenido con relación a los factores “experiencia y docencia” y “capacitación adicional” y se explique cómo se obtuvieron los resultados publicados ya que no concuerdan con su análisis y soportes adjuntados en el proceso de inscripción; así mismo, requiere se le informe cuales capacitaciones fueron excluidas, ya que todas las aportadas eran acordes con el deber ser del perfil del cargo a proveer y, en todo caso, se proceda a incrementar el puntaje obtenido en dichos ítems.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”, contenidos en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora KAREN SOFIA DAZA FINO, se inscribió para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1085249038	486.15	151.50	92.56	15.00	745.21

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia y, capacitación.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación aportada por la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, objeto de recurso, son:

- Diploma del 27 de agosto de 2010, suscrito por la Universidad Mariana de Pasto, el cual otorga el título de Psicóloga a la señora KAREN SOFIA DAZA FINO.
- Certificado del 19 de octubre de 2017, suscrito por la Secretaría de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-, en el cual certifica que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO cursó el programa de Especialización en Gerencia de Proyectos.
- Certificado suscrito por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en el cual establece que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO cursó el diplomado “Veedurías ciudadanas con enfoque de género”, **con intensidad de 140 horas.**
- Certificado del 12 de diciembre de 2014, suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual certifica que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO demostró su competencia laboral en la norma “Nivel avanzado – facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización”, sin intensidad horaria.
- Certificado del 3 de agosto de 2015, suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual certifica que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO cursó y aprobó la acción de formación “Gestión del talento humano: Un encuentro con la ética en el contexto laboral e individual”, **con intensidad de 40 horas.**
- Certificado del 20 de julio de 2011, suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual certifica que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO cursó y aprobó la acción de formación “Salud ocupacional”, **con intensidad de 60 horas.**
- Certificado del 13 de julio de 2011, suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual certifica que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO cursó y aprobó la acción de formación “Manejo herramientas Microsoft office 2007: Word”, **con intensidad de 40 horas.**
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora KAREN SOFIA DAZA FINO.
- Copia de la tarjeta profesional de Psicóloga de la señora KAREN SOFIA DAZA FINO
- Certificado del 18 de octubre de 2017, suscrito por el Jefe de Gestión Humana de la Universidad Mariana de Pasto, en la cual certifica que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, estuvo vinculada a dicha Universidad mediante contratos a término fijo,



desde el 1 de agosto de 2009 al 30 de junio de 2012, desempeñando el cargo de Auxiliar de Gestión Humana y Relaciones Internacionales, **para un total de 2 años y 11 meses.**

- Constancia del 17 de octubre de 2017, suscrita por la Directora Regional del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que consta que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, celebró contrato de prestación de servicios profesionales para lograr el canal de comunicación entre empresas y aprendices a través del Sistema Gestión Virtual de Aprendices, ejecutando tareas de relacionamiento corporativo con las empresas, apoyo y asesoría a los aprendices en el manejo operativo y normativo del contrato de aprendizaje y garantizando un registro oportuno de la modalidad del contrato de aprendizaje en SOFIA para la adecuada migración en el SGVA, así como la depuración permanente de la plataforma en lo que se refiere a aprendices disponibles y susceptibles de contrato de aprendizaje; entre el 2 de agosto y el 30 de diciembre de 2012, **para un total de 4 meses, 28 días.**
- Constancia del 17 de octubre de 2017, suscrita por la Directora Regional del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que consta que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, celebró contrato de prestación de servicios profesionales para lograr el canal de comunicación entre empresas y aprendices a través del Sistema Gestión Virtual de Aprendices, ejecutando tareas de relacionamiento corporativo con las empresas, apoyo y asesoría a los aprendices en el manejo operativo y normativo del contrato de aprendizaje y garantizando un registro oportuno de la modalidad del contrato de aprendizaje en SOFIA para la adecuada migración en el SGVA, así como la depuración permanente de la plataforma en lo que se refiere a aprendices disponibles y susceptibles de contrato de aprendizaje; entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2013, **para un total de 11 meses.**
- Constancia del 17 de octubre de 2017, suscrita por la Directora Regional del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que consta que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, celebró contrato de prestación de servicios profesionales para lograr el canal de comunicación entre empresas y aprendices a través del Sistema Gestión Virtual de Aprendices, ejecutando tareas de relacionamiento corporativo con las empresas, apoyo y asesoría a los aprendices en el manejo operativo y normativo del contrato de aprendizaje y garantizando un registro oportuno de la modalidad del contrato de aprendizaje en SOFIA para la adecuada migración en el SGVA, así como la depuración permanente de la plataforma en lo que se refiere a aprendices disponibles y susceptibles de contrato de aprendizaje; entre el 16 de enero y el 31 de diciembre de 2014, **para un total de 11 meses, 15 días.**
- Constancia del 17 de octubre de 2017, suscrita por la Directora Regional del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que consta que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, celebró contrato de prestación de servicios profesionales para lograr el canal de comunicación entre empresas y aprendices a través del Sistema Gestión Virtual de Aprendices, ejecutando tareas de relacionamiento corporativo con las empresas, apoyo y asesoría a los aprendices en el manejo operativo y normativo del contrato de aprendizaje y garantizando un registro oportuno de la modalidad del contrato de aprendizaje en SOFIA para la adecuada migración en el SGVA, así como la depuración permanente de la plataforma en lo que se refiere a aprendices



disponibles y susceptibles de contrato de aprendizaje; entre el 16 de enero y el 31 de diciembre de 2015, **para un total de 11 meses, 15 días.**

- Constancia del 17 de octubre de 2017, suscrita por la Directora Regional del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que consta que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, celebró contrato de prestación de servicios profesionales para lograr el canal de comunicación entre empresas y aprendices a través del Sistema Gestión Virtual de Aprendices, ejecutando tareas de relacionamiento corporativo con las empresas, apoyo y asesoría a los aprendices en el manejo operativo y normativo del contrato de aprendizaje y garantizando un registro oportuno de la modalidad del contrato de aprendizaje en SOFIA para la adecuada migración en el SGVA, así como la depuración permanente de la plataforma en lo que se refiere a aprendices disponibles y susceptibles de contrato de aprendizaje; entre el 20 de enero y el 31 de diciembre de 2016, **para un total de 11 meses, 11 días.**
- Constancia del 17 de octubre de 2017, suscrita por la Directora Regional del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que consta que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, celebró contrato de prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión para lograr el canal de comunicación entre empresas y aprendices ejecutando tareas de relacionamiento para la consecución de nuevos contratos de aprendizaje, así como la divulgación en el manejo operativo y normativo del contrato de aprendizaje por los diferentes canales oficiales de la Entidad, entre el 16 de enero y el 16 de diciembre de 2017, **para un total de 9 meses, 7 días.**

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de*



interponerse, serán rechazados de plano”, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el la señora KAREN SOFIA DAZA FINO.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
-------------------------------------	--	--------------------------	---	---	--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	<i>Maestría</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(…)...

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“(…)…”

3.5 Presentación de la documentación



3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)"

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados



con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012

....(...)...”

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*

ARTÍCULO 3º.- *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

ARTÍCULO 4º.- *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*

ARTÍCULO 5º.- *El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.*

ARTÍCULO 6º.- *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les*



encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

ARTÍCULO 7º.- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.*

...(…)...

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“(…)…”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)”*

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1 pertenece al nivel profesional y exige como requisitos: Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Con los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria antes descritos, se observa que la aspirante acreditó un total de experiencia laboral igual a 2 años, 68 meses y 76 días; de los cuales, 68 meses y 76 días son computables como experiencia adicional, lo que arroja un total de **117.55 puntos**, es decir, **100.00 como máximo**, puntaje que difiere al asignado en la resolución N°. CSJNAR21-107



de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, en lo que respecta al ítem capacitación adicional, se tiene que únicamente le fue valorado y asignado puntaje de 15.00 puntos por tres (3) cursos adelantados en el SENA, con intensidad igual y superior a 40 horas. No obstante, se observa que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, adicionalmente aportó título de diplomado “Veedurías ciudadanas con enfoque de género”, con intensidad de 140 horas, lo cual arrojaría un total de **25.00 puntos** puntaje que difiere con el asignado en la resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Y, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor, en primer lugar, en lo que respecta al certificado del 19 de octubre de 2017, suscrito por la Secretaria de la Corporación Universitaria Minuto de Dios –UNIMINUTO-, en el cual certifica que la señora KAREN SOFIA DAZA FINO cursó el programa de Especialización en Gerencia de Proyectos, toda vez que en la misma se señala que dicho programa cuenta con un total de 24 créditos y a la fecha de expedición de este, la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, únicamente llevaba 13 créditos aprobados, así como tampoco se especificó que estaría pendiente únicamente recibir el título de grado; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

En tal virtud y toda vez que, se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora KAREN SOFIA DAZA FINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.249.038 aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, en los ítems de “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1085249038	486.15	151.50	100.00	25.00	762.65



ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora KAREN SOFIA DAZA FINO de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC